

explanada se compone de una capa filtro de escollera de poso comprendido entre 125 y 250 kilogramos, siendo el núcleo de detritus de cantera.

Instalaciones urbanas.—En el presente proyecto se incluyen diversas canalizaciones subterráneas, con sus correspondientes arquetas de registro, por las que discurrirán los servicios de los que se dote en un futuro al embarcadero (alumbrado público, agua, telefonía, etc.). Asimismo se prevé la instalación de una torre baliza en el morro.

Obras varias.—En previsión del posible deterioro que vaya a sufrir el pavimento asfáltico del actual vial de acceso a la playa, debido al tráfico de camiones y maquinaria pesada, se llevará a cabo el refuerzo del firme mediante la extensión de una capa de 6 centímetros de espesor de mezcla asfáltica. Así mismo, se prevé la pavimentación completa de las actuales aceras mediante losetas antideslizantes análogas a las existentes en la zona.

#### 2.ª fase:

Dragado de la dársena.—Se procederá a dragar la dársena en una superficie de unos 17.000 metros cuadrados, para incrementar el calado de la misma hasta la cota -2,50 metros, haciéndola así operativa para embarcaciones deportivas de mayor calado. Se prevé el traslado a un vertedero autorizado del material a dragar.

#### *Estudio detallado de impacto ecológico*

El Estudio, en su análisis de los ecosistemas presentes en la zona del proyecto, determina que estos se encuentran fuertemente influenciados por la contaminación circundante, detectándose la presencia de determinadas especies indicadoras de contaminación marina y litoral (por ejemplo, el poliqueto tubícola). De forma general se puede afirmar que el lecho marino se encuentra fuertemente antropizado, existiendo gran cantidad y variedad de residuos.

Con relación a la dinámica sedimentaria de la playa de Las Alcaravanas, el Estudio afirma que ésta se encuentra fuertemente encajada, sustentada por un fondo rocoso, y carente de cualquier fuente de alimentación y drenes. Todos estos factores, unidos a que las principales fuentes energéticas en la playa son las corrientes producidas por el oleaje incidente, hacen que la dinámica de la playa sea muy limitada, presentando tan solo flujos de sedimento con los vientos más intensos que llegan a producir oleajes oblicuos sobre la línea de playa y con los temporales de componente sudeste, principalmente. Con la realización del proyecto cabe esperar un ligero aumento de la granulometría en el extremo norte de la playa y, tal vez, un ligero retroceso en su frente, a la vez que un mayor apoyo de la playa en su extremo sur, todo ello dentro de un balance sedimentario global sin pérdidas significativas de áridos en la playa.

Respecto a la calidad del agua marina en el entorno de la playa, el Estudio recoge la información facilitada por la Dirección General de Salud Pública que, de los resultados del análisis bacteriológico, califica las zonas norte y centro de la playa como aptas para el baño y la zona sur como no apta.

En cuanto a su incidencia en áreas de sensibilidad ecológica y Espacios Naturales Protegidos, el Estudio señala que la zona de emplazamiento del proyecto no se encuentra incluida dentro de ningún Espacio Natural catalogado en la Ley de Espacios Naturales de Canarias, así como tampoco en ningún Área Insular Protegida contemplada en el Plan Insular de Ordenación del Territorio de Gran Canaria.

El Estudio realiza la identificación y valoración de los previsibles impactos ambientales del proyecto, tanto en su fase de construcción como en la de operación, y establece las medidas correctoras necesarias para minimizarlos.

#### *Organismos y asociaciones consultadas*

Dirección General de Costas; Viceconsejería de Medio Ambiente (Gobierno de Canarias); Viceconsejería de Pesca (Gobierno de Canarias); Cabildo Insular de Gran Canaria; Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; Asociación Canaria para la Defensa de la Naturaleza (ASCAN).

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

La Viceconsejería de Medio Ambiente señala que, respecto de la calidad del agua, el Estudio únicamente contiene información sobre parámetros de la calidad biológica, obviándose otros de carácter físico-químico. Dice que no es posible conocer la magnitud de los fondos contaminados dado que la leyenda de la cartografía presentada no es legible. Sugiere que se establezcan medidas preventivas para evitar el vertido de aceites, combustibles y aguas procedentes de sentinas de las embarcaciones. Asimismo, considera necesaria la caracterización físico-química de los sedimentos para determinar su destino y tratamiento más adecuado.

La Viceconsejería de Pesca manifiesta que la afección directa del proyecto sobre el sector pesquero puede considerarse mínima. No obstante, señala, podrían producirse efectos indirectos tanto en la fase de construcción como en la operativa.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria afirma que, en principio, no existe inconveniente alguno para la ejecución del proyecto.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**21320** *ORDEN de 2 de noviembre de 2000 de autorización de toda la cartera de seguros que la entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación consistente en la cesión de toda la cartera de seguros que tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22 y 50 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto autorizar la cesión de toda la cartera de seguros que la entidad «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de noviembre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**21321** *ORDEN de 2 de noviembre de 2000 de autorización de toda la cartera de seguros que la entidad «Axa Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros de Vida, Sociedad Anónima».*

La entidad «Axa Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación consistente en la cesión de toda la cartera de seguros que tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros de Vida, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22 y 50 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar la cesión de toda la cartera de seguros que la entidad «Axa Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» tiene en Portugal a favor de la entidad «Axa Portugal, Companhia de Seguros de Vida, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

## BANCO DE ESPAÑA

**21322** *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de noviembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,8427	dólares USA.
1 euro =	92,90	yenes japoneses.
1 euro =	340,24	dracmas griegas.
1 euro =	7,4596	coronas danesas.
1 euro =	0,60000	libras esterlinas.
1 euro =	8,6545	coronas suecas.
1 euro =	1,5191	francos suizos.
1 euro =	75,97	coronas islandesas.
1 euro =	8,0090	coronas noruegas.
1 euro =	1,9468	levs búlgaros.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	34,330	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	264,42	forints húngaros.
1 euro =	3,3716	litas lituanos.
1 euro =	0,5333	lats letones.
1 euro =	0,3935	liras maltesas.
1 euro =	3,8677	zlotys polacos.
1 euro =	21,263	leus rumanos.
1 euro =	211,7276	tolares eslovenos.
1 euro =	42,593	coronas eslovacas.
1 euro =	582,950	liras turcas.
1 euro =	1,6221	dólares australianos.
1 euro =	1,3025	dólares canadienses.
1 euro =	6,5728	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1139	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,4802	dólares de Singapur.
1 euro =	1.006,6	wons surcoreanos.
1 euro =	6,5966	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de noviembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**21323** *COMUNICACIÓN de 23 de noviembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	197,444
100 yenes japoneses .....	179,102
100 dracmas griegas .....	48,903
1 corona danesa .....	22,305
1 libra esterlina .....	277,310
1 corona sueca .....	19,225
1 franco suizo .....	109,529
100 coronas islandesas .....	219,015
1 corona noruega .....	20,775
1 lev búlgaro .....	85,466
1 libra chipriota .....	290,676
100 coronas checas .....	484,666
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	62,925
1 lita lituano .....	49,349
1 lat letón .....	311,993
1 lira maltesa .....	422,836
1 zloty polaco .....	43,019
100.000 leus rumanos .....	782,514
100 tolares eslovenos .....	78,585
100 coronas eslovacas .....	390,642
100.000 liras turcas .....	28,542
1 dólar australiano .....	102,574
1 dólar canadiense .....	127,744
1 dólar de Honk-Kong .....	25,314
1 dólar neozelandés .....	78,710
1 dólar de Singapur .....	112,408
100 wons surcoreanos .....	16,530
1 rand sudafricano .....	25,223

Madrid, 23 de noviembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**21324** *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2000, del Departamento de Cultura, por la que se archiva el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la casa Muntadas, en Barcelona.*

Considerando que por Resolución de 2 de julio de 1974 se incoó expediente para la declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa Muntadas, en Barcelona (Barcelonès);

Visto el informe desfavorable a la declaración emitido el 5 de junio de 2000 por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, en el que se hace constar que los valores culturales de la citada casa son sólo remarcables desde el punto de vista local, pero no en el ámbito nacional;

Considerando los artículos 7 y 8.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Primero.—Archivar las actuaciones del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la casa Muntadas, en Barcelona, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de 2 de julio de 1974, por la que se incoaba el expediente referenciado.

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los interesados, dar traslado al Ayuntamiento de Barcelona y hacerle saber que se levanta la suspensión de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas.

Barcelona 20 de octubre de 2000.—El Consejero, Jordi Vilajoana i Rovira.